

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R No. 11/2023

Toluca de Lerdo, México, a 16 de marzo de 2023.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SESIÓN ORDINARIA DE SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE CREA LA JUNTA TÉCNICA CONSULTIVA DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EMITEN SUS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN.

C O N S I D E R A N D O

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con prerrogativas y obligaciones para emitir los reglamentos, manuales, resoluciones, acuerdos o actos administrativos de carácter general que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, así como para el cumplimiento de la ley orgánica.
- II. El 8 de septiembre de 1995, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 95, por el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuya última versión disponía en su artículo 155, que la Escuela Judicial contaría con un Comité General Académico, mismo que se retomó en el Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de México vigente como un órgano de asesoría y apoyo técnico de la Escuela.
- III. El 6 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 92, por el cual se expidió la Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, misma que, entre otras, precisa las facultades de la Escuela Judicial del Estado de México y elimina la figura correspondiente al Comité General Académico, lo cual, hace necesario una actualización en la estructura y grupos colegiados que coadyuvan en el ejercicio de las funciones de la institución educativa que representa a este Poder Judicial del Estado de México.
- IV. Por lo anterior, se estima necesario consolidar un grupo de trabajo acompañado de personal de reconocida experiencia profesional y académica que pueda coadyuvar a dictaminar sobre los proyectos e iniciativas de carácter académico que le sean presentados, así como con los estudios, opiniones o recomendaciones que den solución a las diversas problemáticas que se pudieran generar.

Para los efectos anteriores, se requiere la creación de la Junta Técnica Consultiva, esto, brindará que el sistema educativo interno sea fortalecido por la misma comunidad académica, y así vislumbrar las áreas de oportunidad que se requieran para incrementar la calidad en el servicio de la Escuela Judicial del Estado de México.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se crea la Junta Técnica Consultiva de la Escuela Judicial del Estado de México.

SEGUNDO. Se emiten los Lineamientos de Operación de la Junta Técnica Consultiva de la Escuela Judicial del Estado de México (Anexo único).

TERCERO. En un término no mayor a 30 días hábiles, la Dirección General Adjunta de la Escuela Judicial del Estado de México deberá convocar a los integrantes de la Junta Técnica Consultiva para llevar a cabo la Sesión de instalación.

CUARTO. En todos los ordenamientos jurídicos en los que se hagan referencias al Comité General Académico, se tendrán por hechas a la Junta Técnica Consultiva.

QUINTO. Todo asunto no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en el Boletín Judicial y en la página institucional del Poder Judicial.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA JUNTA TÉCNICA CONSULTIVA DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las líneas de operación para el funcionamiento de la Junta Técnica Consultiva de la Escuela Judicial del Estado de México.

Artículo 2. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para las personas integrantes de la Junta Técnica Consultiva de la Escuela Judicial del Estado de México.

Artículo 3. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Acta:** Documento emitido por la Junta que tiene por objeto validar las actuaciones, acciones, programas y cualquier acto relacionado con sus funciones y atribuciones.
- II. **Acuerdo:** Decisión tomada por los integrantes de la Junta en el ejercicio de sus funciones.
- III. **Escuela:** Escuela Judicial del Estado de México.
- IV. **Junta:** Junta Técnica Consultiva de la Escuela Judicial del Estado de México.
- V. **Presidencia:** A la persona titular de la Dirección General Adjunta de la Escuela Judicial del Estado de México, quien presidirá a la Junta.
- VI. **Secretaría Técnica:** A la persona titular de la Dirección de la Escuela a cargo del asunto que se abordará en la sesión de la Junta.
- VII. **Vocales:** Órgano colegiado integrado por las personas titulares de las Direcciones de la Escuela.

CAPÍTULO II De la Junta

Artículo 4. La Junta es un órgano de asesoría y apoyo técnico de la Escuela en asuntos específicos de carácter educativo y se integrará de la siguiente manera:

- I. Cuerpo Permanente, mismo que se compone de los siguientes integrantes:
 - a). Presidencia de la Junta.
 - b). Vocales.
 - c). Secretaría Técnica.
- II. Cuerpo de Asesores, mismo que se compone de los siguientes integrantes:
 - a). La persona titular de la Unidad Jurídica de la Escuela.
 - b). Dos personas de reconocida experiencia profesional y académica en el asunto que se trate durante las sesiones de la Junta.

- III. Cuerpo de carácter temporal, integrado por personas convocadas a sesiones específicas de la Junta, según la naturaleza del asunto a tratar.

La Secretaría Técnica estará representada por la persona titular de la Dirección de la Escuela a cargo del asunto que se abordará en la sesión de la Junta, en caso de existir temas que correspondan a diversas direcciones, la Dirección General Adjunta de la Escuela determinará quién estará a cargo de la Secretaría Técnica.

Artículo 5. La persona titular de la Dirección General Adjunta de la Escuela, presidirá las sesiones de la Junta, y por instrucciones de la persona titular de la Dirección General de la Escuela emitirá las convocatorias conducentes. En caso de ausencia, la suplirá la persona titular de la Dirección Académica.

Asimismo, en caso de ausencia, cada integrante de la Junta podrá designar a un suplente notificándolo a través de medios oficiales a la Presidencia con al menos tres días de anticipación para sesiones ordinarias y con 12 horas para sesiones extraordinarias.

Artículo 6. Le corresponderá a la Presidencia las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones de la Junta.
- II. Presidir las sesiones de la Junta.
- III. Presentar el calendario anual de las sesiones ordinarias de la Junta a la persona titular de la Dirección General de la Escuela para su aprobación.
- IV. Someter a consideración de la Junta el orden del día.
- V. Aprobar el orden del día.
- VI. Formular, proponer adecuaciones y presentar los asuntos a tratar en las sesiones de la Junta.
- VII. Firmar las actas de sesión de la Junta.
- VIII. Presentar a la persona titular de la Dirección General de la Escuela los acuerdos, resultados y avances derivados de las sesiones a que haya lugar.
- IX. Las demás que le encomienden las disposiciones aplicables.

Artículo 7. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones a las que se les convoque.
- II. Elaborar el acta de la sesión que corresponda y recabar la firma de los integrantes de la Junta.
- III. Moderar las sesiones de la Junta Técnica.
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de acuerdos.
- V. Las demás que le encomienden las disposiciones aplicables.

Artículo 8. Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones a las que se les convoque.
- II. Proponer los asuntos que consideren pertinentes para que se inserten en el orden del día de las sesiones.
- III. Participar en las actividades a que haya lugar.
- IV. Proveer de la información correspondiente a los integrantes de la Junta para la toma de decisiones en las sesiones a que haya lugar.
- V. Emitir opiniones, así como su voto según sea el caso, sobre las propuestas de acuerdos de la Junta.
- VI. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le sean encomendadas por la Presidencia.

Artículo 9. El Cuerpo de Asesores tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones a las que se les convoque.
- II. Participar en las actividades a que haya lugar.

- III. Aprobar el orden del día.
- IV. Proveer de la información correspondiente a los integrantes de la Junta para la toma de decisiones en las sesiones.
- V. Emitir opiniones, así como su voto según sea el caso, sobre las propuestas de acuerdos de la Junta.
- VI. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le sean encomendadas por la Presidencia.

La persona titular de la Unidad Jurídica de la Escuela, solo tendrá derecho a voz, sin que esta pueda emitir voto alguno sobre las propuestas de acuerdos de la Junta.

Artículo 10. La Presidencia por sí o por propuesta de alguna de las personas integrantes de la Junta, podrá invitar a las sesiones a las personas que se consideren pertinentes según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes se integrarán al cuerpo de carácter temporal de la Junta, cuya participación será opcional y únicamente tendrán derecho a voz.

CAPITULO III De las Sesiones

Artículo 11. La Junta llevará a cabo por lo menos una sesión ordinaria cada tres meses conforme al calendario anual que se deberá presentar en la primera sesión de cada año.

Asimismo, la Junta podrá convocar a través de la Presidencia a sesiones extraordinarias por sí, o previa solicitud de alguno de los integrantes del Cuerpo Permanente de la Junta.

Artículo 12. La convocatoria a sesiones ordinarias deberá notificarse a los integrantes de la Junta Técnica con al menos cinco días hábiles de anticipación. Para el caso de las sesiones extraordinarias, podrá notificarse la convocatoria hasta con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 13. Las personas convocadas a sesión, a través de los medios oficiales de la Escuela deberán confirmar su asistencia, o bien, nombrar a aquellas que suplirá su ausencia.

En la confirmación a que refiere el párrafo anterior, se podrá hacer propuestas sobre asuntos que se estime viable considerar en la sesión correspondiente, así como someter a consideración de la Presidencia a los integrantes tanto del cuerpo de asesores, como del cuerpo de carácter temporal.

Artículo 14. Las convocatorias se realizarán a través de medios oficiales y señalarán el tipo y número de sesión, fecha, hora y lugar en el que se llevará a cabo, así como los temas que se abordarán en la misma.

Artículo 15. Al inicio de cada sesión, se declarará el quórum legal para celebrar las sesiones en las que se cuente con la asistencia de al menos la mitad más uno de los integrantes de la Junta, o en su caso, de los suplentes previamente designados.

En caso de que no se cuente con el quórum requerido, la Presidencia reprogramará la sesión y emitirá una convocatoria a los integrantes de la Junta fijando fecha y hora para llevar a cabo la sesión, lo cual, se hará constar en el acta correspondiente.

Artículo 16. Las sesiones de la Junta se desarrollarán de acuerdo con los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaración de quórum o la inexistencia del mismo, así como la hora de inicio de la sesión.
- III. Lectura del Orden del día.
- IV. Aprobación o modificación del orden del día.
- V. Presentación y estudio de los temas a tratar.
- VI. Emisión de acuerdos de la Junta Técnica.
- VII. Asuntos Generales.
- VIII. Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.
- IX. Firma de los integrantes de la Junta.

Artículo 17. Los acuerdos de la Junta se aprobarán por mayoría de votos, y en caso de empate, la Dirección General de la Escuela tendrá el voto de calidad. Los acuerdos de la Junta serán inapelables.